



Resolución Directoral Regional

N° 391 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA 03 DIC 2018

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 354-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 354-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018 se autoriza la baja y retiro de las cuentas patrimoniales y contables de diecinueve (19) unidades/bien mueble, compuesto por motocicletas en estado de chatarra, por el Valor Total en Libros de Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno con 14/100 Soles (S/. 55,771.14) conforme al detalle que en ella se expresa.

Que, de la revisión de la Resolución incoada se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el extremo del Segundo Considerando al haberse consignado en forma errónea al Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA (Reglamento de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo lo correcto consignarlo como Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 201.1 del Artículo 201° e Inciso 210.1 del Artículo 210° de su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 354-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018, en el extremo del Segundo Considerando al haberse consignado en forma errónea al Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA (Reglamento de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo lo correcto consignarlo como Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



Resolución Directoral Regional

N° 391 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

03 DIC 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 354-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2018 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las instancias pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR



C.C
SHN
DRA.T
OAJ
OA
OPP
U.LOG
U.CONT.
Archivo

JFQC/mesg.